

Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

---

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano Ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE), establecen el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, siendo deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano Ejecutivo representando por la gobernación y sus instituciones.

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: "Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental".

Que, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento el Estatuto Autonómico indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, el Artículo 8 de la LOED, establece que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: "La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones; 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente".

Que, la Ley 2341 de procedimientos Administrativos de fecha 23 de abril de 2002, en su art.7 párrafo I, contempla que las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y párrafo II, que indica que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el artículo 10, de la Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control Interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4432 del 29 de diciembre de 2020 autoriza a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

Que el artículo 2, de la antes citada normativa, establece que a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 4432, hasta el 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Salud y Deportes, las Entidades Territoriales Autónomas, las Entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, la Central Abastecimiento y Suministros de Salud - CEASS y la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, tienen la facultad para efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19; sin embargo el artículo 3, del mismo cuerpo legal, restringe la compra de vacunas en el exterior, autorizando la misma sólo al Ministerio de Salud y Deporte y al CEAS.

Que, en los párrafos I, II y III del artículo 2 del D.S. N° 4432, se indica que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que las contrataciones directas efectuadas, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva -MAE de la entidad contratante.

Que, el Decreto Departamental 369 de fecha 18 de enero de 2022 tiene por objeto realizar incorporaciones y modificaciones al Decreto Departamental No. 366 de 01 de diciembre de 2021 que a su vez tiene por objeto declarar emergencia Sanitaria Departamental ante la Cuarta Ola de la Epidemia de Infección Respiratoria Coronavirus (COVID – 19).

Que, en observancia de la Resolución Ministerial N° 0550, de 29 de diciembre de 2020, que declara EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 002, de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Párrafo II del Art. 6 de la Ley No. 1359, de 17 de febrero de 2021; y del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria, que ha sido aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 002 del 05 de enero de 2022 del Ministerio de Salud y Deportes y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual tiene por objeto reglamentar los procesos de adquisición bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros bienes, obras o servicios orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada en el marco de la Ley N° 1359 y Decreto Supremo N° 4512.

Que, en el marco de la normativa nacional y departamental vigente, se dictó el Reglamento de Contrataciones Directa para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID - 19 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuya última actualización ha sido aprobada por Resolución Departamental No 1152, de 14 de junio

de 2021. Que, el Reglamento anteriormente descrito, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, es responsable de todas las contrataciones Directas de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes y servicios, Incluida la contratación de consultorías individuales de línea, para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19, en el marco de lo previsto en la citada norma.

Que, el párrafo II inc. b), del artículo 15 del Reglamento de Contrataciones Directa para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID-19, determina que una de sus funciones de la MAE es: "Designar mediante Resolución expresa al Responsable de Contrataciones Directas para las contrataciones emergente del citado Reglamento".

Que, mediante Comunicación Interna con CITE 17/2022, se solicita la designación de los Responsables de Procesos de Contratación Directa, en atención a la actualización del Reglamento de Contrataciones Directas, para la Contención, Diagnostico y Atención del Covid-19 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la atención de la Emergencia Sanitaria, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 002 de 5 de enero de 2022 Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021, que reglamenta la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

Que, la Comunicación Interna anteriormente descrita, recomienda se designe como Responsables de los Procesos de Contratación Directa para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID - 19 a cada uno de los Gerentes de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento y delegar al Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano la facultad de suscripción de contratos de bienes y servicios.

Que, en el marco de la Emergencia Departamental que se mantiene vigente por efectos de la pandemia del COVID-19, es necesario que cada uno de los Gerentes de los Hospitales de Tercer Nivel de atención de la Gobernación de Santa Cruz, asuman la función de Responsables de estos procesos de contratación directa, para su atención de manera oportuna y ágil.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás normas vigentes aplicables a la materia.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-I. DELEGAR al Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano** dependiente del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, la facultad de suscribir contratos para la adquisición de Bienes y Servicios en el marco de lo previsto en los Decretos Departamentales 369 de fecha 18 de enero de

2022 y el Decreto Departamental No. 366 de 01 de diciembre de 2021 y el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la atención de la Emergencia Sanitaria, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 002 de 5 de enero de 2022 Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021, que reglamenta la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

**II.** Se Designa como Responsables de los Procesos de Contratación Directa (RPCD), a los siguientes Gerentes de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel:

- a) Gerente del Hospital San Juan de Dios.
- b) Gerente del Hospital Japonés.
- c) Gerente del Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez".
- d) Gerente del Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodriguez",
- e) Gerente Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- f) Gerente Banco de Sangre Regional Santa Cruz.

Los Gerentes designados en el párrafo anterior, deberán ejercer todas y cada una de las funciones que le confiere el Reglamento de Contrataciones Directas y demás normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución, los servidores públicos designados, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecida en la Ley SAFCO N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a lo establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en el Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.